

026313



	PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES
31 MAYO 2016	
HORA:	14:35
ANEXOS:	_____

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de Mayo de 2016.
Asunto: Se Presenta Iniciativa.

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE.**

DIP. LIC. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA, diputada integrante del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la "Iniciativa de Ley que reforma la fracción XXV del artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 6°, reconoce el derecho de acceso a las tecnologías, a la información y a la comunicación.
2. Que en base a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en su artículo 6 menciona dentro de los sujetos obligados en su letra "a)" al "Poder Legislativo del estado".
3. Que el principio de publicidad establece que la información derivada y contenida por cualquier autoridad, órgano, organismo, institución, partido político, sindicato, municipio, poder ejecutivo, legislativo y judicial, persona física o moral que ejerza recurso público, o que realice actos de autoridad que sea sujeto del conocimiento de la ciudadanía.
4. Que el principio de máxima publicidad implica que todos los sujetos obligados documenten y publiquen todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.
5. Que el principio de gratuidad tiene la finalidad de eliminar cualquier muestra de discriminación a cualquier persona por motivos de su condición económica y así garantizar el derecho al acceso a la información.

6. Que las comisiones legislativas tienen como finalidad particular el análisis y discusión especializados de las iniciativas de ley o temas relativos a su competencia y que es a través de las comisiones del congreso donde se justifica en andamiaje jurídico o estructura legal de las instituciones del estado, así como de los organismos y entidades de la vida pública.
7. Que dentro de la estructura orgánica de la Cámara de Diputados Federal se encuentra debidamente instalada la **"Comisión de Transparencia y anticorrupción"**, la cual tiene a su cargo la formulación, discusión, análisis y participación en la expedición y homologación del marco legal en la materia. Combatiendo temas como la corrupción, el conflicto de intereses, el tráfico de influencias, la falta de transparencia y el tráfico de influencias.
8. Que a la comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas de la LVIII Legislatura actualmente le compete "...solicitar de cualquier órgano y dependencia del poder legislativo los informes que requiera; supervisar y observar, en los términos de la ley de la materia, la rendición del informe de la cuenta pública de la Legislatura....".

Considerando que las facultades atribuidas a esta comisión son limitativas y carentes de actualización con el marco jurídico estatal que ha sido adecuado a las disposiciones constitucionales y federales, además de la observancia del artículo 145 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro a su letra dice** *"Las comisiones serán competentes para conocer los asuntos que le encomiende el pleno de la Legislatura y demás normas aplicables, así como la materia que derive de su denominación,..."*. Implicando la falta de atención y trámite adecuado de los asuntos que en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos, anticorrupción y rendición de cuentas, que sean dictaminados por esta LVIII legislatura.

9. Que con motivos de homologar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y dar trámite adecuado a los temas y/o asuntos en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos, anticorrupción y rendición de cuentas, se requiere de facultar y cambiar el nombre de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas de esta LVIII legislatura del Estado de Querétaro, para el trámite de estos asuntos según su denominación y carácter de comisión ordinaria dentro de la estructura Orgánica del Poder Legislativo.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de ésta Soberanía la siguiente:



"Iniciativa de Ley que reforma la fracción XXV del artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"

Artículo primero. Se reforma el primer párrafo de la fracción XXV del artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

Artículo 145. (Competencia por materia). Las comisiones ordinarias...

I. a la XXIV. ...

XXV. Transparencia y anticorrupción: Tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de transparencia, rendición de cuentas, protección de datos y anticorrupción así como vigilar que todo el trabajo administrativo y gasto público que realicen por las dependencias del Poder Legislativo, se ejerza con base en los programas aprobados y en el presupuesto de ingresos y egresos de la Legislatura, pero sin interrumpir el normal desarrollo de la institución; solicitar de cualquier órgano y dependencia del Poder Legislativo los informes que requiera; supervisar y observar, en los términos de la ley de la materia, la rendición del informe de la cuenta pública de la Legislatura; detectar y, en su caso, notificar a la Contraloría Interna, todas y cada una de las presuntas irregularidades e inconsistencias legales en que incurran los funcionarios de los órganos y dependencias del Poder Legislativo.

Dictaminar lo necesario en materia de transparencia, rendición de cuentas, protección de datos personales y anticorrupción.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ley.

Artículo tercero. Una vez aprobada por el Pleno de la Legislatura del Estado, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

ATENTAMENTE

DIPUTADA LIC. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO PRI
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

(HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO".)